



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, informándole que mediante auto del 27 de febrero de 2023 se negó la nulidad formulada por la parte demandada. La parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, del cual, se surtió traslado por fijación en lista.

La parte demandante ha solicitado aclaración del mismo proveído.

En la fecha, **18 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE** : **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**  
**DEMANDADO** : **CLARA INÉS RIVERA RIVERA**  
**RADICADO** : **170014003010-2014-00036-00**

### **Auto interlocutorio No. 0534-2023**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, se tiene que el escrito de aclaración frente al auto del 27 de febrero de 2023, fue presentado dentro del término legal, por lo que, a voces del art. 285 del CGP, se procede a decidir lo pertinente.

Mediante providencia del 27 de febrero de 2023 se negó la nulidad formulada por la parte demandada en este asunto y, se ordenó correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la ejecutada frente al auto proferido por el Despacho el 30 de agosto de 2022.

En este punto vale recordar que, en dicha providencia, la del 30 de agosto del 2022, el Despacho ordenó el emplazamiento de los herederos del señor **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**, por cuanto el apoderado judicial del difunto demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer las direcciones de sus herederos y solicitó su emplazamiento, a fin de lograr su notificación y vinculación al presente trámite.

En virtud de ello, el 5 de septiembre de 2022, encontrándose dentro del término de ejecutoria, la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto mencionado anteriormente, por considerar que el apoderado de la parte actora debió suministrar los nombres de los herederos del demandante, a saber



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**JAIRO FERNEY, ALEXANDER URIEL y BIBIANA PARRA OROZCO**, al igual que sus direcciones de notificaciones, las cuales reposan en los procesos penales que promueve la Fiscalía 15 Seccional de Manizales bajo los radicados 17001-60000-60-2014-002365 y 17001-60000-2013-00178, a fin de sucederlo en el presente proceso.

Si bien el art. 110 del CGP establece que los traslados que deban surtir por fuera de audiencia, se realizarán por la Secretaría del Despacho por el término de tres (3) días mediante fijación en lista, lo cierto es que al encontrarse tramitando la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, en el auto del 27 de febrero de 2023 el Despacho la negó y, señaló que se continuaría con el trámite normal del proceso, para lo cual aclaró que se dispondría correr traslado por el término de tres (3) días del recurso interpuesto por la parte demandada.

La situación anterior fue igualmente anunciada mediante auto del 23 de noviembre de 2022 por medio del cual se estableció el orden en el que resolverían las múltiples solicitudes y recursos presentados al interior del presente asunto, específicamente en el numeral 2º se indicó que, una vez culminado el trámite de la nulidad pretendida por la demandada, se daría trámite al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 30 de agosto de 2022 por la parte demandada, el cual, versa sobre el llamamiento, ubicación y emplazamiento de los herederos del señor **PARRA CÁRDENAS**.

En este punto se evidencia que tanto el auto del 27 de febrero de 2023, como en el del 23 de noviembre de 2022, se ajustan al ordenamiento jurídico, y no entiende el Despacho las razones que le asisten a la parte demandante para solicitar que sea aclarado el auto del 27 de febrero hogaño, pues a simple vista del expediente virtual (fls. Electrónico 30) se puede observar el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandada frente al auto que ordenó el emplazamiento de los herederos del demandante **ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**, por los motivos de inconformidad en él planteados por la parte pasiva.

Por todo lo anterior, **NO SE ACLARA** la referida providencia, y en su lugar, se seguirá con el trámite del presente proceso, ordenando que, por la Secretaría del despacho se realice la fijación en lista del recurso de reposición en subsidio apelación (fl. electrónico 36) presentado por la parte demandada el 2 de marzo de 2023 en contra del auto del 27 de febrero de 2023, a fin que se surta el traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo estipula el art. 318 del CGP, en concordancia con lo señalado en el Art. 110 idem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 081 del 19 de mayo de 2023  
Secretaría

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 10**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1877ce2116d14b9cb16bc9d54fb3c6cb44aeb46a9545200600745c6b11b81114**

Documento generado en 18/05/2023 11:04:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**